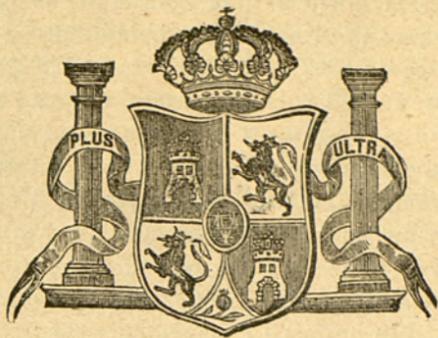


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 518.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Exposicion universal de Chicago.

En virtud de lo dispuesto por la Comision general, se advierte á los particulares que deseen presentar objetos ó productos en la Exposicion Universal de Chicago que el plazo concedido para solicitar la inscripcion como expositores y para entregar los productos se ha ampliado, como única próroga que es posible conceder, hasta el 31 de Diciembre próximo venidero.

La inscripcion y entrega de los productos ú objetos se debe hacer en la Comision provincial encargada de este servicio, que funciona bajo mi presidencia, la cual facilitará á los que lo soliciten toda clase de noticias, impresos, instrucciones y datos al efecto necesarios.

En interés de los mismos expositores, les llamo la atencion sobre lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la Instruccion de 1.º de Agosto próximo pasado, cuyo extracto es como sigue:

«Art. 4.º La Comision provincial, previa la calificacion de los productos, con arreglo á lo dispuesto en la circular núm. 1 de la Comision general, resolverá de plano sobre la admision ó no admision de los mismos, y, en caso afirmativo, determinará tambien si pueden ó no formar parte de la

coleccion oficial de la provincia. Si los productos son admitidos y si los considera dignos de formar parte de la coleccion oficial, se dará cuenta de esta circunstancia al expositor para que este opte por pertenecer á dicha agrupacion, obteniendo con ello las ventajas que se determinan en el art. 7.º, ó por figurar como expositor particular. En uno y otro caso se formalizará la cédula de inscripcion correspondiente, extendiéndose por triplicado. Uno de los ejemplares quedará en poder del interesado y otro en el de la Comision provincial. El tercer ejemplar se remitirá por la Comision indicada á la general el mismo dia en que se formalice.

Art. 7.º Las Comisiones provinciales facilitarán á los expositores para su cumplimiento en la parte que les corresponda un ejemplar de la presente Instruccion y otro del Reglamento de Aduanas y Tarifas de transporte de los Estados Unidos.

Para la remision á Chicago de los productos correspondientes á las colecciones oficiales de las provincias, se dictarán oportunamente las reglas necesarias para el caso, gozando como subvencion los expositores que las constituyan el transporte franco de ida y vuelta á Chicago de los productos, así como el despacho propio de todas las formalidades de Aduanas nacionales y extranjeras.

Respectos á los productos de los expositores que no figuren en dichas colecciones oficiales de las provincias, queda entendido que los gastos de transporte correrán de su cuenta y cargo hasta que entreguen los bultos ó cajas en Chicago al Delegado general de España, si bien se les despacharán estos gratuitamente en las Aduanas por los agentes oficiales que el Gobierno nombrará al efecto en los puertos de la Península y de Nueva York, así como en Chicago,

tanto á la ida como á la vuelta. No se exigirá cantidad alguna por el espacio ó terreno que se conceda á los expositores.»

Burgos 10 de Noviembre de 1892

El Gobernador,
 Carlos Créstari.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 9 de Noviembre de 1892.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Plaza, Moreno, Alfaro, Casado, Martin, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Ortega, Arnaiz, Fernandez Villaran, Calvo, Barbado, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Soria, fechado en 6 del corriente, participando que han sido designados por aquella Corporacion en 4 del actual los Diputados provinciales D. Carlos Madrazo, D. Eustaquio Marqués y D. Francisco Gimenez para representar á la misma en el deslinde de los términos jurisdiccionales de Espeja y Quintanarraya, y que dicha Comision ha señalado para llevarle á cabo de acuerdo con la que nombre esta Diputacion el dia 22 del actual, en el cual se invita á la misma á que concurra en dicho dia al término titulado el Guerreado, radicante entre los dos pueblos mencionados; y se acordó, en vista de la nota de Secretaría de que los individuos últimamente nombrados por esta Corporacion para formar la Comision expresada, por acuerdo de 26 de Abril de 1890, son D. Felix Cecilia y D. Fernando Izquierdo Palacios, que ha dejado de ser Dipu-

tado, que pase el citado oficio á la Comision de Gobernacion á fin de que proponga con toda urgencia lo que considere procedente.

La Diputacion quedó enterada del oficio del Director de carreteras provinciales en que participaba que el Ayudante Olalla regresó de Valladolid en el dia 24 del corriente, que el Ayudante Pedrero regresó así bien el dia 28 del propio mes después de cumplido el servicio á que habia hecho referencia en su oficio del 24, y que el propio Director regresó así bien en la madrugada del dia 30, cumplido el servicio de que habia dado conocimiento en la misma comunicacion del 24.

Asi bien quedó enterada la Diputacion del oficio del mismo Director de este dia dando conocimiento de que en él sale de la Capital el Ayudante Nuño á la inspeccion de las obras de la carretera de Roa á Burgos, seccion de Burgos á Arcos.

Dióse lectura de una proposicion de los Sres. Arnaiz, Martin y Casado pidiendo que se reforme la base 3.ª de las acordadas por la Diputacion en 15 de Abril de este año para la construccion de vias de comunicacion, y el Sr. Presidente manifestó que se pondria á la órden del dia de la sesion próxima en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 58 del Reglamento.

En el expediente promovido por la Contaduría sobre que se reclame la cuenta municipal del año de 1890-91 á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de este servicio, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en que, dé acuerdo con lo informado por dicha dependencia, se proponía que se publicase nueva circular en el Boletin oficial previniendo á dichas corporaciones que si en el término de 15 dias no remiten las cuentas mencionadas se impondrá á cada uno el

máximum de la multa que establece el art. 184 de la vigente ley municipal, con que desde luego debía conminárseles.

Diose así bien lectura de la enmienda á dicho dictámen presentada por el Sr. D. Gregorio Gutierrez en que proponía se suprimiese en el acuerdo que se adoptara la conminacion de multa.

El Sr. Presidente preguntó á la Comision de Hacienda si la enmienda afectaba á su juicio á la esencia del dictámen; y habiendo contestado á nombre de dicha Comision el Sr. Pineda en sentido afirmativo, el Sr. Presidente manifestó que pasarían el dictámen y la enmienda á la citada Comision en observancia de lo dispuesto por el art. 53 del reglamento para que modifique su dictámen ó se ratifique en él.

En el expediente instruido á virtud de carta de D. Luis Julian Martinez, vecino de Valladolid, remitiendo un ejemplar de la Estadística agrícola de dicha provincia, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, en el que, teniendo en cuenta el estado de las arcas provinciales, se proponía que la Diputacion no adquiriera ejemplares de dicha obra y que se hiciese constar en acta el agradecimiento de todas veras al Sr. D. Luis Julian Martinez por el ejemplar que ha dedicado á la Corporacion; y se acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre suspension de empleo y sueldo de Bernarda Saiz, cocinera del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, en el que se proponía que se aprobase en revision el acuerdo de la provincial de 28 de Julio último por el que se aprobó la determinacion del Sr. Diputado Inspector y del Director del referido Colegio, de suspension de empleo y sueldo de la Bernarda Saiz y nombramiento interino hecho en favor de D.^a Casilda Penagos para el repetido cargo, y se anunciase la vacante para su provision en propiedad; y se acordó aprobar dicho dictámen, señalando el plazo de 30 dias para la presentacion de solicitudes.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Arandilla, fechado en 27 de Octubre último, pidiendo que el Comisionado de apremio expedido contra aquel Ayuntamiento dirija la accion contra los declarados responsables y le paguen las dietas que deyenque, dejando libre á la corporacion municipal, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en el que considerando que el Ayuntamiento es el encargado de la recaudacion de los ingresos municipales segun el artículo 154 de la ley municipal, y

que el mismo ha incurrido en responsabilidad por no haber hecho efectivas las cantidades que deban satisfacer los individuos declarados responsables segun la Real orden de 25 de Agosto de 1887, y teniendo además en cuenta que los Ayuntamientos son los responsables del pago de las dietas de los Comisionados de apremio mandados á los pueblos, sin perjuicio de que se abonen personalmente por los concejales que por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes hayan sido causa de que tuvieran que mandarse dichos comisionados, segun lo prevenido en la orden de 15 de Abril de 1874, Reales órdenes de 12 de Marzo, 25 de Junio y 22 de Julio de 1880, y como por otra parte no haya ingresado cantidad alguna por cuenta de las cantidades que por atrasos y por corrientes se halla adeudando dicha corporacion, se proponía que se desestimase lo solicitado por el Alcalde de Arandilla y disponer que se lleve á efecto la ejecucion con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 y segun disponen las Reales órdenes citadas; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad en que participaba que la alumna sordo-muda Damiana Arrabal Obejero, pensionada por esta Provincia por cuenta de las plazas asignadas al partido de Aranda de Duero, cumplió la edad de 20 años el 27 de Setiembre: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, en el que se proponía que se proveyese dicha plaza en uno de los dos aspirantes, que son: Feliciano Sanz Barrio, sordo-mudo, de 8 años de edad, natural de Fresnillo de las Dueñas, y Gordiano Revilla Peña, ciego, de 11 años de edad, natural de Caleruega.

Suspendida la sesion por 5 minutos, y trascurridos que fueron, se procedió en votacion por papeletas, en que tomaron parte los Sres. Morena, Alfaro, Casado, Martin, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Ortega, Arnaiz, Fernandez Villaran, Barbadillo, Fernandez Cavada y Sr. Presidente, total 14, á la provision de dicha plaza.

Verificado el escrutinio, resultó favorecido con 12 votos Feliciano Sanz Barrio, saliendo dos papeletas en blanco.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró admitido al expresado Feliciano Sanz Barrio en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos en concepto de alumno pensionado por la Provincia á cuenta de las plazas asignadas al partido de Aranda de Duero.

En el expediente sobre subasta

de bagajes para toda la provincia durante el año económico de 1891-92, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en el que haciéndose cargo de la instancia de D. Sisebuto Pascual, contratista de dicho servicio, se proponía que el mismo tiene derecho al abono de intereses de demora en el pago de 3750 pesetas del 4.º trimestre de 1891-92 á razon del 5 por 100 anual, señalado en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, entendiéndose que estos deberán empezar á contarse desde el dia 9 del mes de Octubre en que cumplen los dos meses, consignándose al efecto el crédito en el presupuesto adicional del corriente año económico; y se acordó aprobar dicho dictámen.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Fomento, la Diputacion acordó por unanimidad aprobar la cuenta de los productos y gastos del Campo práctico de Agricultura durante el año económico de 1891-92, importantes los primeros 404 pesetas 67 céntimos, y 1597'09 los segundos, con un beneficio para la Provincia de 2407'58.

En el expediente formado á virtud de instancia de D. Antonino Mariscal solicitando autorizacion para construir un edificio de planta baja en terreno de su propiedad, á distancia de 2 kilómetros de esta Capital y á 5 metros á la derecha de la carretera denominada de Burgos por Arroyal á La Pinza: dióse cuenta del dictámen del Negociado, en que, de conformidad con lo informado por el Director de carreteras, no halla inconveniente en que se concediera la autorizacion solicitada, siempre que se ajuste á las condiciones siguientes: 1.^a, que la linea de fachada ha de estar paralela con la carretera y distante 11 metros del eje á la casa; 2.^a, que si la servidumbre ó entrada á la casa la da por la carretera desmontará hasta la rasante del paseo y construirá sobre la cuneta una tajea cuyas tapas tengan el trasdos en dicha rasante, su luz será de 75 centímetros, la altura necesaria para el curso de las aguas y longitud de cuatro metros; 3.^a, que interin duren las obras no ha de interrumpir el tránsito con los materiales que se acopian para la obra; y 4.^a, que será de su cuenta la reparacion de cualquier desperfecto que pueda ocasionarse en la carretera. Dióse así bien cuenta del dictámen de la Comision de Fomento prestando su conformidad al informe del Negociado; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

La Diputacion acordó aprobar el dictámen de la Comision de Fomento proponiendo se concediera á D. Hilario García y García, vecino de Roa, la autorizacion solicitada para reconstruir una casa

de su propiedad sita en la calle de Santo Domingo, en la proximidad del kilómetro 1.º de la carretera provincial de Roa á Encinas, puesto que la edificacion ha de hacerse sobre los mismos cimientos de la antigua casa y á condicion de que no ha de interceptar el paso de la carretera con los materiales de construccion, procurando tener siempre el paso libre, y que será de su cuenta reparar los daños que ocasionase en ella con tal motivo.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de 6 meses á contar desde 1.º del actual á Lorenzo Martinez Olmo, vecino de Lermilla, distrito municipal de Quintanarroz, á Victoriano Gomez Vallejo, de Silanes, distrito municipal de Miraveche, á Salustiano Miguel Perez, de Castrogeriz, á Lino Salas Sanz, de Castriello de la Reina, y por el mismo término á contar desde 1.º de Diciembre próximo á Victorino Dominguez Ibañez, de Palacios de la Sierra; por 2 meses á contar desde 1.º del actual á Florencio Saez Nebreda, de Lerma; por 2 meses y á contar tambien desde 1.º de Julio último á Manuel Ayuso Tobar, de Roa; por el mismo término y á contar desde 1.º del corriente á Benito Basurto Garcia, de Riocabado, y próroga de igual pension por un mes á contar desde 1.º de Julio último á Eladio Mediavilla Llorente, de Palacios de la Sierra, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision se acordó desestimar las pretensiones de Gregorio Sanz Viyuela, de Villaescusa de Roa, y de Clemente Pascual Peñacoba, de Aranda de Duero, de que se les concediera igual pension para lactar á sus respectivos hijos.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar el presupuesto del coste del arreglo de los timbres eléctricos del Gobierno civil, importante 75 pesetas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 9 de Noviembre de 1892. —El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo. — José Maria Fernandez Cavada.

Extracto de la sesion del dia 10 de Noviembre de 1892.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros, y asistencia de los Sres. Morena, Plaza, Alfaro, Casado, Martin, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Gamero, Ortega, Muñoz, Arnaiz, Fernandez Villa-

ran, Calvo, Fernandez Cavada, y Barbadillo, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion el oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechado en este día, trasladando una orden de la Direccion general de Administracion local en que se dispone que se remitan á aquel Centro superior cuantos antecedentes existan sobre el expediente de reclamacion presentada por D. Vicente Ollauri Villanueva contra el acuerdo de esta Corporacion que desestimó una peticion hecha por el mismo sobre pago de haberes devengados como Administrador de la Cárcel correccional de Lerma.

Asi bien se acordó que con informe del Director del Hospicio provincial pasara á la propia Comision la instancia de Inés Santa Maria, expósita, de 19 años de edad, procedente de dicho asilo, que se halla convaleciente de la enfermedad variolosa que ha padecido, asistida en el Hospital de San Juan, pidiendo que se vuelva á admitirla en la Casa provincial de Beneficencia.

Dióse lectura de la proposicion leida en la sesion de ayer y puesta á la orden del día de hoy, suscrita por los Sres. Martin, Arnaiz, y Casado, pidiendo que se modifique la base 3.ª, referente á caminos vecinales, puentes y barcas, de las aprobadas por la Diputacion en sesion de 15 de Abril de 1891, en el sentido de que la Diputacion contribuyera en lo sucesivo con un 75 por 100 del importe de los caminos vecinales, siendo de cuenta de los Ayuntamientos el pago de las expropiaciones y que la conservacion de los mismos corriera á cargo de la Provincia.

El Sr. Martin, en su nombre y en el de los demás firmantes de la proposicion, manifestó que habiendo meditado sobre el estado en que se hallan los fondos provinciales y cediendo á la conveniencia de no imponer al presupuesto de la Diputacion mayores obligaciones que las que pesan sobre él, habian decidido todos los firmantes de la proposicion retirarla por ahora, sin perjuicio de reproducirla cuando mejore la situacion de las cajas provinciales; y el Sr. Presidente declaró que quedaba retirada.

En el expediente sobre el acta presentada por el Sr. D. Francisco Diez y Diez, Diputado electo por el distrito de Castrogeriz - Villadiego, dióse cuenta del dictámen de la Comision permanente de actas, que decia literalmente así:—A la Diputacion.—La Comision permanente de actas ha examinado la del Diputado electo D. Francisco Diez y Diez, así como la reclamacion presentada y antecedentes á

ella unidos; y resultando que las protestas formuladas por D. Isidro Martin y Martin se refieren á rechazar la eleccion del primer distrito de Castrogeriz por aparecer en el mismo mayor número de votos que los que real y efectivamente tomaron parte, y á combatir tambien el acuerdo de la Junta de escrutinio que no le computó los 57 que en la 2.ª seccion del citado distrito se dieron á D. Isidoro Martin y Martin: resultando que el Diputado electo D. Francisco Diez y Diez protestó contra la validez de la eleccion de Rebolledo de la Torre, Vallejera y Belbimbre, por la razon de figurar como votantes mayor número que los que tomaron parte y tambien porque no se le computaron los de la seccion de Quintanas de Valdelucio, que no pudieron leerse por aparecer cubiertos con un borron de tinta, y los de Villavedon porque el acta estaba en blanco: resultando que se presentan cinco certificaciones para demostrar que los Sres. D. Crisanto Santa Maria, D. Francisco Castro Delgado, D. Fabian Minguez Grigelmo, D. Eusebio Miguel y Miguel y D. Gumersindo Minguez Tapia, que como votantes se lee en la certificacion que tambien se presenta de la lista de electores que tomaron parte en la primera seccion de Castrogeriz, habian fallecido mucho antes del 11 de Setiembre del corriente año, dia en que se verificó la eleccion, así como tambien aparece que no existen en el censo electoral los electores que en la certificacion se dan como votantes con los nombres de D. Hilario Miguel Rebolledo, D. German Tardajos Parra y D. Pedro Gil Perez: resultando que igualmente aparecen justificadas otras informalidades cometidas en la eleccion que se menciona, entre las que pueden citarse la del elector Manuel Rastrilla Centeno que figura en la lista del pueblo de Hinestrosa: resultando que no aparece justificado en forma alguna que en las secciones de Rebolledo, Vallejera y Belbimbre votaran mayor número de electores de los que tomaron parte, hechos que de justificarse vendrian después de todo á redundar en perjuicio del Sr. D. Francisco Diez: considerando que aun admitiendo solamente en hipotesis que al D. Francisco Diez se le debian computar los 47 votos que dice alcanzó en una de las secciones de Quintanas de Valdelucio y los 4 de la de Villavedon, y admitiendo, como no puede menos de hacerse por disponerlo así en su segundo párrafo el art. 32 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, que al D. Isidro Martin y Martin se le computen los 57 votos de la seccion 2.ª de Castrogeriz, siempre resultaría

que el primero alcanzaba una suma total de 3296, y el segundo, ó sea el Martin, la de 3265, existiendo por lo tanto una diferencia de 31 votos; considerando que anulada la votacion de la 1.ª seccion de Castrogeriz, como no puede menos de anularse si tenemos en cuenta el espíritu que informan las Reales órdenes de 31 de Julio de 1885 y 18 de Setiembre de 1888, y deducimos en su consecuencia los 238 votos emitidos á favor del Sr. Diez y los 11 á favor del Sr. Martin, vendríamos á obtener 3058 votos para el primero y 3254 para el segundo, cuyo resultado, favorable al Sr. Martin, equivaldría á considerarle como candidato que obtuvo mayor número de votos: considerando que los hechos citados y tolerados por la Mesa de la seccion 1.ª de Castrogeriz de aparecer votando muertos y personas que no figuran en las listas electorales revisten caracteres de gravedad que, sobre perjudicar los intereses de un candidato, no se armonizan con los deseos de los electores, puesto que tienden á no reflejar la verdad y si solamente sirven para justificar la parcialidad de la Mesa y las infracciones legales cometidas: la Comision propone á V. E. que sea anulada el acta de D. Francisco Diez y Diez y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley provincial se declare la vacante y se proceda á nueva eleccion.

(Continuará.)

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1891-92.

Mes de Diciembre de 1892.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas
1 Administracion provincial.....	4900
2 Servicios generales..	7000
3 Obras obligatorias..	24980'04
5 Instruccion pública..	5616'97
6 Beneficencia.....	20736'42
7 Correccion pública..	2567'23
8 Imprevistos.....	190'85
9 Nuevos establecimientos.....	3000
10 Carreteras.....	14000
11 Obras diversas.....	4000
12 Otros gastos.....	1281'88
13 Resultas.....	35416'26
Total.	123689'65

En Burgos á 5 de Noviembre de 1892.—El Contador, Leon Villen. —Conforme.—El Ordenador de pagos, Federico de Santiago.

Noviembre 11 de 1892.—La Diputacion provincial en sesion de este día acordó aprobar esta distribu-

cion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Premios de cobranza de contribuciones.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 24 de Mayo último, el día 10 del actual se abrirá en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia el pago de los premios de cobranza de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto de minas devengados por los Recaudadores y Ayuntamientos encargados de la misma en el primer trimestre del corriente año de 1892-93.

Dicho pago estará abierto por el término reglamentario, verificándose con el descuento del 1 por 100 que dispone la ley de Presupuestos de 30 de Junio del presente año, y trascurrido que sea el plazo señalado no podrán realizar los referidos premios hasta que en el mes de Enero próximo se satisfagan los correspondientes al segundo trimestre; advirtiéndose que los Ayuntamientos que no tengan apoderado en trimestres anteriores y deban apoderar para percibir los repetidos premios extenderán en papel timbrado de dos pesetas las certificaciones del acta de nombramiento que expidan, con arreglo á lo dispuesto en la ley del timbre del Estado de 15 de Setiembre último, puesta en vigor en 1.º de Octubre próximo pasado.

Burgos 9 de Noviembre de 1892. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. Isidoro Diez Canseco y Cadórniga, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por el presente edicto se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D.ª Isabel Ugartevidea, natural de Vitoria, que falleció en esta villa el día 21 de Noviembre del año último á la edad como de 68 años, sin haber otorgado testamento y sin dejar ascendientes, descendientes ni cónyuge, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de esta provincia y la de Alava y sitio público de costumbre de esta villa, debiendo hacer presente que se han personado en los autos que con moti-

vo de tal fallecimiento intestado se siguen en este referido Juzgado D.^a Maria Asuncion y D. José Aldama Ruiz Santayana, sobrinos segundos de la finada, como hijos de D. José Aldama Ayala Ugartevidea, quien á la vez lo fué de D. José Aldama Irabien y de D.^a Casilda Ugartevidea Unzueta, difuntos, hermana esta de la causante D.^a Isabel.

Dado en Miranda de Ebro á 7 de Noviembre de 1892.—Isidoro Diez Canseco Cadórniga.—Por su mandado, Pedro Nieva.

EDICTO.

D. Manuel Gutierrez Gardoqui, primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.^o de Caballería, y Juez instructor.

Habiendo dejado de presentarse en esta plaza el soldado José Maria Manterola Lili, labrador. de 19 años, y cuyas señas son: 1 metro 677 milímetros de estatura, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color natural, frente y aire regulares:

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á José Maria Manterola Lili para que en el término de 20 dias á contar desde la fecha de la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines de las provincias de Burgos y Guipúzcoa se presente en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de Caballería, á fin de oír sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo referido, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial á fin de que se practiquen activas diligencias para la busca del procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposicion, por tenerlo así acordado en providencia de este dia.

Burgos 10 de Noviembre de 1892. —El Juez instructor, Manuel Gutierrez Gardoqui.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE.		Nombre del comprador.
					Ptas.	Cénts.	
<i>Bienes de Propios.—Vencimientos de Setiembre.</i>							
Propios	2635	Melgar.	Rústica	3	468		Manuel Diez.
»	»	»	»	6	»		»
»	»	»	»	8	»		»
»	2633	»	»	3	460		»
»	»	»	»	6	»		»
»	»	»	»	8	»		»
»	2630	»	»	3	480'40		»
»	»	»	»	6	»		»
»	»	»	»	8	»		»
»	2627	»	»	3	85'20		»
»	»	»	»	6	»		»
»	»	»	»	8	»		»
»	2638	»	»	3	200'40		»
»	»	»	»	6	»		»
»	»	»	»	8	»		»
»	2632	»	»	3	152'40		»
»	»	»	»	6	»		»
»	»	»	»	8	»		»
»	2868	Huéspedes.	»	2	53'50		Francisco del Prado.
»	»	»	»	3	»		»
»	»	»	»	2	214		»
»	»	»	»	3	»		»
»	»	»	»	4	»		»
»	»	»	»	5	»		»
»	»	»	»	6	»		»
»	»	»	»	8	»		»
»	1759	Mer. de Sotoscueva.	»	8	26		Cayetano Ruiz Oria.
»	»	»	»	6	404		»
»	1930	Berzosa y Busto.	»	6	140'50		Cesáreo Muñoz.
»	»	»	»	7	»		»
»	»	»	»	8	»		»
»	»	»	»	9	»		»
»	»	»	»	10	»		»
»	»	»	»	6	562		»
»	»	»	»	7	»		»
»	»	»	»	8	»		»
»	»	»	»	9	»		»
»	»	»	»	10	»		»
»	»	Salazar y otros.	»	2	1028		Damian Quintana y F. del Prado.
»	»	»	»	2	4112		»
»	964	Arceo de Mena.	Urbana	10	20'10		Juan Lopez y Tomás de Castro.
»	»	»	»	10	80'40		»
»	963	Campillo de Mena.	»	10	49'90		»
»	»	»	»	10	79'60		»
»	1836	Villarmentero.	Rústica	2	3'50		Felipe Santa Maria.
»	»	»	»	3	»		»
»	»	»	»	4	»		»
»	»	»	»	5	»		»
»	»	»	»	9	»		»
»	»	»	»	2	10'40		»
»	»	»	»	3	»		»
»	»	»	»	4	»		»
»	»	»	»	5	»		»
»	»	»	»	9	»		»
»	»	»	»	10	»		»
»	»	»	»	2	2080		»
»	»	»	»	3	»		»
»	»	»	»	4	»		»
»	»	»	»	5	»		»
»	»	»	»	6	»		»
»	»	»	»	7	»		»
»	»	»	»	8	»		»
»	»	»	»	9	»		»
»	»	»	»	10	»		»
»	2376	Villagonz. Pedernales.	»	2	520		Tomás Conde.
»	»	»	»	3	»		»
»	»	»	»	4	»		»
»	»	»	»	5	»		»
»	»	»	»	6	»		»
»	»	»	»	7	»		»
»	»	»	»	8	»		»
»	»	»	»	9	»		»
»	»	»	»	10	»		»

(Continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de San Andrés en Villadiego los dias 30 de Noviembre al 8 de Diciembre de 1892.

El Ayuntamiento de esta villa, siempre agradecido á la concurrencia de forasteros á la antiquísima y renombrada feria denominada de San Andrés, ha acordado celebrarla en el año actual, en los dias citados, con iguales condiciones que en los años anteriores, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del pais.

Las numerosas transacciones verificadas en el año próximo pasado, los ventajosos precios á que se realizaron las operaciones de compraventa de ganado de toda clase, con especialidad de mular, caballar y vacuno, y la buena acogida dispensada á los forasteros por este vecindario, cuyo espíritu pacífico y sentimientos hospitalarios tanto han contribuido á acreditar esta feria, hacen esperar que la del presente año sea mas concurrida, si cabe, que las de los que le precedieron.

Esta feria, cuya nombradía data del siglo 14 y cuya fama se extiende por toda España, no ha menester de anuncios pomposos ni ofrecimientos que garanticen su estabilidad; pues el único objeto del presente es hacer constar que en dichos dias no se cobrarán derechos de feria, sitios de plaza ni arbitrios de ninguna clase.

Villadiego 7 de Noviembre de 1892. — El Alcalde, Clemente de Juana. 2—4

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.^o 4

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 3

Molinero.

En el pueblo de Villafría junto á Burgos se halla vacante la plaza de molinero, dotada á fanegas de trigo, pagadas por meses vencidos, no habiendo cantidad estipulada sinó la que el aspirante y los socios contraten á su voluntad.

Los aspirantes á dicha plaza se avistarán en este pueblo de Villafría con el presidente de la sociedad, Mateo Rodriguez, ó con el Alcalde de dicho pueblo, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.